

Esta acreditación será imprescindible, sin ella la solicitud de plaza no se considera válida.

b) Los becarios de investigación y ayudantes de la Universidad deberán remitir la misma documentación del apartado a), con la salvedad en el punto 2, que deberá ser sustituido por su curriculum vitae.

Octava.—La efectiva ocupación de las plazas estará condicionada a la presentación del documento que acredite el pago de una fianza de 240 euros.

En el supuesto de que se produjese la renuncia voluntaria a la plaza de residente antes de que finalizase el plazo de terminación del curso académico, se perderá la fianza salvo que dicha plaza se abandone por causa de fuerza mayor.

En el supuesto de que algún residente causase, voluntaria o involuntariamente, daños a los bienes de la Residencia, se asignarán estas cantidades, así como las que les fueren reclamadas en su caso, a la reparación de los perjuicios ocasionados.

De no concurrir ninguna de las circunstancias expresas en los párrafos anteriores, así como las contempladas en el Reglamento de funcionamiento, se devolverán las cantidades señaladas una vez finalizado el curso académico.

En todo lo no recogido en esta convocatoria se aplicará como normativa supletoria la convocatoria de Becas de Régimen General del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

11555 RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2002, de la Dirección General de Políticas Sectoriales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos.

Por Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de noviembre de 1998 y de 25 de febrero de 2000 se concedieron incentivos correspondientes a los expedientes MU/813/P02, AL/435/P08, MA/424/P08 y OR/218/P05, que se relacionan en el anexo de la presente Resolución.

En las correspondientes resoluciones individuales, que en su día fueron debidamente aceptadas, se fijaba el plazo de un año para acreditar la disponibilidad de un nivel de autofinanciación, tal como aparece definido en las respectivas resoluciones individuales, así como la realización de, al menos, el 25 por 100 de las inversiones aprobadas.

Transcurrido el plazo señalado, no se ha acreditado el cumplimiento de dichas condiciones, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De las actuaciones realizadas resulta probado que los titulares de los expedientes anexados no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las correspondientes resoluciones individuales.

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; los artículos 28 y 31 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio; 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre; el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio; el apartado segundo, punto 5, de la Orden de 23 de mayo de 1994, y demás legislación aplicable al caso, así como los informes y demás documentación que obran en los respectivos expedientes,

Esta Dirección General resuelve declarar a los interesados en los citados expedientes decaídos en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida y archivo de los expedientes, por no haber acreditado la disponibilidad de un nivel de autofinanciación, la realización de, al menos, el 25 por 100 de las inversiones aprobadas o ambas condiciones, dentro de los plazos señalados según se refleja en el citado anexo. Debe

publicarse la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, todo ello sin perjuicio de efectuar la notificación de la misma a los interesados.

Contra la presente Resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación individual.

Madrid, 22 de mayo de 2002.—La Directora general, Belén Cristino Macho-Quevedo.

ANEXO

Número de expediente	Titular	Condiciones de la resolución individual incumplidas
MA/424/P08	Casa Nita, S. L.	2.4 y 2.5.
MU/813/P02	Way, S. L.	2.4 y 2.5.
AL/435/P08	Fetar, S. L.	2.4 y 2.5.
OR/218/P05	Aguas de Sousas, S. A.	2.4 y 2.5.

BANCO DE ESPAÑA

11556 RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 12 de junio de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,9452	dólares USA.
1 euro =	118,73	yenes japoneses.
1 euro =	7,4363	coronas danesas.
1 euro =	0,64310	libras esterlinas.
1 euro =	9,1678	coronas suecas.
1 euro =	1,4774	francos suizos.
1 euro =	84,93	coronas islandesas.
1 euro =	7,4130	coronas noruegas.
1 euro =	1,9493	levs búlgaros.
1 euro =	0,58025	libras chipriotas.
1 euro =	30,380	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	241,25	forints húngaros.
1 euro =	3,4526	litas lituanos.
1 euro =	0,5815	lats letones.
1 euro =	0,4118	liras maltesas.
1 euro =	3,8112	zlotys polacos.
1 euro =	31.510	leus rumanos.
1 euro =	225,9489	tolares eslovenos.
1 euro =	44,505	coronas eslovacas.
1 euro =	1.468.000	liras turcas.
1 euro =	1,6594	dólares australianos.
1 euro =	1,4541	dólares canadienses.
1 euro =	7,3723	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9255	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6898	dólares de Singapur.
1 euro =	1.162,60	wons surcoreanos.
1 euro =	9,6179	rands sudafricanos.

Madrid, 12 de junio de 2002.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.